

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

021-21 Expídese el Reglamento para la calificación de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social.....	2
022-21 Expídese el Reglamento para el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público	14

RESOLUCIONES:

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0307 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “Santo Tomas” “En Liquidación”	26
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0309 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Trabajadores Autónomos El Morlan, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.....	31

Acuerdo Ministerial Nro. 021-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas “2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).*”
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “6. *Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*”
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)*3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “*El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*”

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro

nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que “(...) *La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).*”
- Que,** el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “(...) *la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...).*”
- Que,** la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en sus artículos 31, 32, 33 y 34 establece que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como ente rector del hábitat y vivienda calificará los proyectos de vivienda de interés social, que gozarán de los beneficios e incentivos previstos en esa Ley, su reglamento y demás normativa pertinente.
- Que,** la misma norma señala que estos beneficios se extenderán también a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción de vivienda de interés social, calificados por el ente rector de hábitat y vivienda; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, entre otras cuestiones, la simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
- Que,** el primer inciso del numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “*Por regla general, las*

entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de la declaración responsable señala: “*Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”.

Que, en los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” se regula, entre otros asuntos, la segmentación de las viviendas de interés social, las características y valores de las viviendas con subsidio total del Estado, el subsidio parcial del Estado, el arrendamiento con opción a compra, crédito hipotecario con subsidio inicial, crédito hipotecario con tasa de interés preferencial.

- Que,** la Disposición General Séptima del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” señala que “(...) *El ente rector de desarrollo urbano y vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social*”.
- Que,** en el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, se regula el procedimiento para la “*Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda*”.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030-19 de 05 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el “*Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031-19 de 05 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el “*Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social*”.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 232 de 25 de junio de 2020, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda reformó el “*Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social*”.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda reformó el “*Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** la Subsecretaría de Vivienda, mediante Memorando Nro. MIDUVI-SV-2021-0894-M de 10 de junio de 2021, remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico que motiva la expedición de un nuevo reglamento de calificación de anteproyectos y proyectos de vivienda de interés social y la consecuente derogatoria de los Acuerdos Ministeriales Nros. 030-19 y 031-19; y, sus respectivas reformas Nros. 018-20 y 019-20, en el cual se señaló:

“(...) 3. Desarrollo:

“(...) *La existencia de varios Acuerdos Ministeriales que regulan la calificación y registro de proyectos VIS y sus reformas genera confusión en los procesos y complejiza su aplicación, desestimulando la oferta de Viviendas de Interés Social en*

el país. Como se ha indicado más de la mitad de los proyectos que se califican no llegan a registrarse y por tanto no culminan con el procedimiento simplificado.

De los 62 proyectos registrados, 27 proyectos (44%) corresponden al segundo segmento y 35 proyectos (56%) al tercer segmento. Se debe indicar que los proyectos, desarrollados por parte del Estado, destinados al primer segmento no se encuentran registrados, pero representan el 30.76% de viviendas entregadas. Esto evidencia la reducida oferta de vivienda de interés social para los sectores de menores ingresos económicos por parte del sector privado y el hecho de que el procedimiento actual no permite regularizar la calificación y registro de los proyectos ejecutados por el Estado.

Por otro lado, los requisitos establecidos dentro de los acuerdos no contemplan mecanismos que motiven la generación de oferta de vivienda para las familias de menores ingresos económicos, las cuales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador, deben ser la prioridad de la política pública de vivienda. Como resultado, más de la mitad de los proyectos registrados se concentran en el tercer segmento, en tanto la oferta de vivienda del sector privado se ha orientado a unidades de mayor valor.

En adición, se han identificado varias trabas burocráticas que no se condicen con la simplificación establecida en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dándose además que el tiempo que conllevan diversos trámites provocan el encarecimiento de los costos de las viviendas sino es su desistimiento por esta construcción de tipo vivienda. (...)

Bajo este contexto, a partir de la calificación de anteproyectos como vivienda de interés social, el registro del proyecto puede tomar entre 40 y 365 días, debido al tiempo que tardan los GAD en generar la documentación normada en los Acuerdos y reformas vigentes.

Es imperante la generación de instrumentos institucionales que regulen mecanismos ágiles para la calificación de los anteproyectos y proyectos de viviendas de interés social, y que como principio fundamental no se contrapongan o repitan en competencias con otros organismos o entes estatales. Así también, es indispensable normar instrumentos que permitan evidenciar la responsabilidad que tienen los promotores/constructores inmobiliarios en el desarrollo inicial y final del proyecto de vivienda de interés social lo cual garantizará que las obras cumplan con la política de vivienda de interés social establecida y dispuesta por el Estado ecuatoriano hacia la creación de vivienda digna y adecuada.

4. Conclusiones:

Con base en lo expuesto, la Subsecretaría de Vivienda considera necesaria la derogación de los Acuerdos Ministeriales 030-19 y 031-19 con sus respectivas reformas establecidas en los Acuerdos Ministeriales 019-20 y 018-20 y la generación de un Acuerdo Ministerial que Reglamente la calificación de Anteproyectos y Proyectos de Vivienda de interés social, que agilite los procesos que garanticen el

acceso a una vivienda adecuada y digna destinada a las familias de menores ingresos económicos, motivando la oferta de vivienda de interés social para estos sectores mediante la aplicación efectiva del procedimiento administrativo simplificado establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.”

Que, es necesario emitir un nuevo reglamento que disponga la aplicación de la figura de la declaración responsable y garantice la eficiencia en los procesos relacionados con el derecho a acceder a una vivienda adecuada y digna para las familias de menores ingresos económicos, conforme lo establecido en el informe técnico correspondiente.

En uso de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 1. – Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular los trámites y el procedimiento para la calificación de proyectos de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social presentados por las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que presenten proyectos de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social o desarrollen actividades de construcción relacionadas con este tipo de vivienda.

Este reglamento también es aplicable para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; así como, para las entidades públicas, privadas o mixtas que ejerzan alguna actividad dentro del procedimiento de aprobación de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social.

Artículo 3.- De las características esenciales de las viviendas de interés social.- En los proyectos de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social, en todos sus segmentos, se deberá considerar la región y el piso climático en el cual se va a emplazar; así como, el número de integrantes, las características y necesidades de habitabilidad del núcleo familiar de la persona beneficiaria.

Artículo 4.- De los segmentos y sub segmentos de vivienda de interés social.- Las viviendas de interés social se clasifican en los siguientes segmentos y sub segmentos:

- 1. Primer Segmento.-** Vivienda de interés social con subsidio total del Estado que, a su vez, puede ser:

- a) Vivienda unifamiliar construida en terreno propio de la persona beneficiaria, de uno o dos dormitorios, cuyo valor asciende hasta 34.26 SBU.
 - b) Vivienda unifamiliar construida en terreno propio de la persona beneficiaria, de tres o más dormitorios, cuyo valor asciende hasta 41.12 SBU.
 - c) Vivienda unifamiliar o multifamiliar construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o de propiedad del promotor/constructor, de uno o más dormitorios, cuyo valor asciende hasta 57.56 SBU.
2. **Segundo Segmento:** Vivienda de interés social con subsidio inicial del Estado que, a su vez, puede ser:
- a) Vivienda unifamiliar o multifamiliar construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o de propiedad del promotor/constructor, de uno o más dormitorios, con modalidad de arrendamiento con opción a compra y cuyo valor asciende hasta 57.56 SBU.
 - b) Vivienda unifamiliar o multifamiliar construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano, en terreno de propiedad del promotor/constructor o en terreno propio de la persona beneficiaria, de uno o más dormitorios, con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que podrá tener tasa de interés preferencial, y cuyo valor oscila entre 57.57 SBU hasta 101.52 SBU.
3. **Tercer Segmento:** Vivienda unifamiliar o multifamiliar construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano, en terreno de propiedad del promotor/constructor o en terreno propio de la persona beneficiaria, de uno o más dormitorios, con modalidad de crédito hipotecario que podrá tener tasa de interés preferencial, y cuyo valor oscila entre 101.53 hasta 177.66 SBU.

Artículo 5.- De las personas beneficiarias de las viviendas de interés social.- Los criterios de elegibilidad y priorización que deberán cumplir las personas para ser beneficiarias de las viviendas de interés social serán determinados en la normativa emitida para el efecto por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 6.- Del procedimiento simplificado para la construcción de vivienda de interés social.- Para la construcción de vivienda de interés social, en todos sus segmentos, se observará un procedimiento simplificado conformado por las siguientes fases:

1. Fase de obtención de informe previo;
2. Fase de calificación de anteproyectos de vivienda de interés social; y,
3. Fase de obtención de permisos municipales o metropolitanos.

Artículo 7.- Consideraciones para la construcción de vivienda de interés social.- En relación con los proyectos de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social se deberá considerar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante el uso de la declaración responsable el promotor/constructor debe comprometerse a proveer información verificable sobre el anteproyecto o proyecto y dar fiel cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable.
2. El costo de la vivienda de interés social deberá cumplir con los valores establecidos en el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos de programas de vivienda de interés social y público vigentes. Las viviendas de interés social no podrán ser comercializadas por un valor superior bajo ninguna circunstancia ni modalidad.

CAPÍTULO I

FASE DE OBTENCIÓN DE INFORME PREVIO

Artículo 8.- De la solicitud del informe previo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras interesadas en presentar proyectos de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social deberán solicitar al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano respectivo la emisión de un informe previo relativo al predio donde se va a desarrollar el anteproyecto.

Artículo 9.- Del informe previo. – El informe previo es un documento emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en el que se detalla información básica sobre las especificaciones obligatorias que aplican al predio y que deben observarse previo al inicio de un proceso de desarrollo inmobiliario de vivienda de interés social. Este documento equivale a la línea de fábrica, informe de regulación municipal o metropolitana, o su equivalente que contenga la información solicitada.

Este informe deberá ser emitido en el término máximo de diez días contados a partir de la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada.

Artículo 10.- Contenidos mínimos del informe previo. – El informe previo emitido por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. **Datos del propietario del predio:** Nombres completos; cédula de identidad o número de identificación o RUC, según corresponda, de la persona titular del dominio del predio.
2. **Datos del predio:** Número de predio, número de clave catastral, área (m²), provincia, cantón, parroquia, sector o barrio, calle principal y calle secundaria, ubicación geográfica referenciada – Datum WGS84.
3. **Datos de regulaciones municipales aplicables al predio:** COS %; COS TOTAL %; uso principal del suelo, altura y retiros.
4. **Datos de afectaciones:** Derechos de vía, servidumbres, líneas de alta tensión, oleoductos, acueductos, residuales, cursos de agua, bordes de quebrada e indicación expresa de que el predio no se encuentra en zona de riesgo no mitigable.

CAPÍTULO II

FASE DE CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 11.- Del registro como promotor / constructor. - Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, interesadas en desarrollar anteproyectos de vivienda de interés social, previo a su calificación, deberán registrarse como constructor/promotor en el sitio web del ente rector de hábitat y vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec.

Para tal efecto, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec e ingresar el número de identificación o el RUC, según corresponda. El sistema automáticamente validará la siguiente información sobre la persona solicitante:
 - a. Que no mantenga deudas u obligaciones tributarias pendientes con el SRI;
 - b. Que no conste como contratista incumplido o adjudicatario fallido en la base de datos de la entidad rectora en materia de contratación pública;
 - c. Que esté al día en el cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS; y,
 - d. Que no mantenga obligaciones pendientes con el ente rector de hábitat y vivienda.
2. Una vez validada la información y siempre que la persona solicitante cumpla con lo señalado anteriormente, el sistema automáticamente generará el “certificado de registro de promotor/constructor” y las claves de acceso necesarias para el proceso de calificación de anteproyectos de vivienda de interés social.

Artículo 12.- De la calificación de anteproyectos de vivienda de interés social.- La calificación de anteproyectos de vivienda de interés social es el procedimiento mediante el cual, el ente rector de hábitat y vivienda documenta la información presentada por el promotor/constructor solicitante sobre el anteproyecto de vivienda de interés social.

La calificación de anteproyectos de vivienda de interés social en ningún caso sustituye ni implica el ejercicio de las competencias, facultades o atribuciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en relación con la aprobación de proyectos de edificación o urbanización en su territorio.

Asimismo, la calificación no constituye documento habilitante para el trámite de devolución del IVA ni para el cobro o recaudación de anticipos de ninguna naturaleza a potenciales beneficiarios.

Artículo 13.- De la documentación habilitante para la calificación de anteproyectos de vivienda de interés social.- Para la calificación de anteproyectos de vivienda de interés social los promotores/constructores deberán ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec, ingresar en el apartado “promotor/constructor” para:

1. Realizar y suscribir la declaración responsable para la calificación de anteproyectos (Anexo 1).
2. Adjuntar el informe previo emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, o, en caso de que no se hubiera emitido dicho informe en el término previsto, se adjuntará la constancia de haber solicitado la emisión del informe previo con fecha de al menos diez días laborables previos a la calificación del anteproyecto.

Artículo 14.- Del procedimiento de calificación de anteproyectos de vivienda de interés social. - Una vez realizada la declaración responsable e ingresada la documentación habilitante en el sistema, se emitirá automáticamente el certificado de calificación del anteproyecto por el ente rector de hábitat y vivienda, se actualizará el estado del anteproyecto a “calificado” y se notificará al promotor/constructor y al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente.

La notificación al promotor/constructor se realizará por el sistema del ente rector de hábitat y vivienda y/o al correo electrónico señalado para el efecto.

El ente rector de hábitat y vivienda realizará el control aleatorio ex post de la veracidad y exactitud de la información presentada por el promotor/constructor, y en caso de no ser veraz ni exacta o no esté acorde a la normativa vigente revocará el certificado de calificación y notificará al promotor/constructor de este hecho.

En caso de identificar que la falsedad de la información constituye una infracción administrativa, civil o penal, el ente rector de hábitat y vivienda notificará a las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO III FASE DE OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES O METROPOLITANOS

Artículo 15.- De la obtención de los permisos habilitantes.- Sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria aplicable, para la obtención de permisos municipales o metropolitanos, el promotor/constructor deberá presentar, al menos, los siguientes documentos habilitantes:

1. Solicitud del promotor/constructor para la obtención de permisos de conformidad con el formato establecido en el presente reglamento (Anexo 2);
2. Copia del certificado de calificación del anteproyecto de vivienda de interés social emitido por el ente rector de hábitat y vivienda; y,
3. Otra documentación o información requerida por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano respectivo que permita verificar, al menos, lo siguiente:
 - a) Que el predio se encuentre en zonas establecidas por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano donde pueda conceder el permiso o licencia de construcción o su equivalente; y que no se encuentre en zona de riesgo no mitigable.
 - b) Que el predio se encuentre libre de gravámenes que comprometan el desarrollo efectivo del proyecto.
 - c) Que cuente con la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos.
 - d) Que el diseño y construcción de viviendas y espacios comunales cumplan con las normas mínimas de diseño y construcción establecidas a través de las ordenanzas respectivas.
 - e) Que el proyecto cumpla con lo establecido en las normas técnicas NEC e INEN correspondientes.

Una vez presentada la información respectiva, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en el término máximo de veinte días desde su presentación, emitirá el permiso o licencia de construcción o su equivalente. Para el efecto, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente deberá considerar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; su Reglamento General; la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General y este reglamento.

El promotor/constructor deberá notificar al ente rector de hábitat y vivienda sobre la obtención del permiso o licencia de construcción o su equivalente, para lo cual utilizará la herramienta informática que conste en la página web www.habitatyvivienda.gob.ec. Se emitirá automáticamente el registro de vivienda de interés social. En caso de que existan modificaciones al permiso o licencia de construcción o su equivalente, se deberá notificar del particular al ente rector de hábitat y vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, para el registro de proyectos de vivienda de interés social presentados desde el 21 de abril de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2019 que podrían aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios, los promotores/constructores deberán ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec, para:

1. Realizar y suscribir la declaración responsable (Anexo 3) para el registro de proyectos de vivienda presentados desde el 21 de abril de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2019 que podrán aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios.
2. Adjuntar el permiso o licencia de construcción o su equivalente, emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, con fecha de expedición dentro del periodo comprendido entre el 21 de abril de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2019.

Una vez realizada la declaración responsable e ingresada la documentación habilitante en el sistema, se emitirá automáticamente el registro del proyecto como de vivienda de interés social por el ente rector de hábitat y vivienda, conforme la información proporcionada por el promotor/constructor, que será de su estricta responsabilidad.

La notificación al promotor/constructor se realizará por el sistema y/o al correo electrónico señalado para el efecto.

Se exceptúan del registro anterior aquellos proyectos de vivienda de interés social presentados desde el 21 de abril de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2019 que ya cuenten con el registro del proyecto como de vivienda de interés social, emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Estos proyectos podrán aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios directamente.

El registro de proyectos de vivienda en ningún caso sustituye ni implica el ejercicio de las atribuciones que tiene la entidad reguladora en materia financiera, ni las entidades financieras al respecto.

El ente rector de hábitat y vivienda realizará el control ex post de la veracidad y exactitud de la información presentada por el promotor/constructor, y en caso de no ser veraz ni exacta o no esté acorde a la normativa vigente revocará el registro y notificará al promotor/constructor y demás entidades pertinentes de este hecho.

En caso de identificar que la falsedad de la información constituye una infracción administrativa, civil o penal, el ente rector de hábitat y vivienda notificará a las autoridades pertinentes.

Segunda.- Los anteproyectos registrados bajo el Acuerdo Ministerial 031-19 y su reforma 018-20 que han obtenido el “certificado de calificación de anteproyecto”, podrán acogerse a la regulación establecida para la fase de obtención de los permisos municipales o metropolitanos, en lo que les sea más beneficioso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los siguientes acuerdos ministeriales:

1. Acuerdo Ministerial Nro. 030-19 de 05 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019 que contiene el “*Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.
2. Acuerdo Ministerial Nro. 031-19 de 05 de diciembre de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019 que contiene el “*Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social*”.
3. Acuerdo Ministerial Nro. 018-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 232 de 25 de junio de 2020, que reformó el “*Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social*”.
4. Acuerdo Ministerial Nro. 019-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020 que reformó el “*Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Acuerdo Ministerial Nro. 022-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 reconoce y garantiza las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas “2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).*”
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “6. *Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*”

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario Financiero, establece: *“Conformación.- Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. (...)”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario Financiero, establece: *“Art. 14.- Ámbito.- Corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera lo siguiente: 1.*

Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; (...)

- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que: *“(...) la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. (...)”, y en el inciso sexto, precisa que “El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.”*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).”*
- Que,** el primer inciso del artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que *“La producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, liderado por organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado.”*
- Que,** el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que *“(...) la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*
- Que,** la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en sus artículos 31, 32, 33, 34 y Disposición General Octava, establece que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como ente rector del hábitat y vivienda calificará los proyectos de vivienda de interés social, que gozarán de los beneficios e incentivos previstos en esa Ley, su reglamento y demás normativa pertinente.
- Que,** la misma norma señala que estos beneficios se extenderán también a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción de vivienda de interés social, calificados por el ente rector de hábitat y vivienda; estableciendo un

procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.

Que, el numeral 9 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA, pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esa Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, entre otras cuestiones, la simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el primer inciso del numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *“Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de la declaración responsable señala: *“Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se

compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de 30 de noviembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen de prioridad al *“Proyecto de Vivienda Casa Para Todos”* del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019, el presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”.
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” regula la vivienda de interés público y prescribe *“Vivienda de Interés Público. Se entenderá como vivienda de interés público a la primera y única vivienda digna y adecuada, destinada a núcleos familiares de ingresos económicos medios, con acceso al sistema financiero y que, con el apoyo del Estado les permite alcanzar la capacidad de pago requerida para satisfacer su necesidad de vivienda propia. El rango de valor de la vivienda de interés público va desde 177,66 SBU hasta 228,42 SBU. El valor incluye las obras de urbanización del proyecto de vivienda, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en la adquisición local de bienes y/o prestación de servicios utilizados directamente en la construcción de la vivienda, de acuerdo a la normativa vigente. La construcción de viviendas de interés público puede ser en terreno de propiedad del Estado o en terrenos del promotor/constructor. (...)”*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” dispone que *“Deberá registrarse la información relevante en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto.”*
- Que,** la Disposición General Séptima del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” señala que *“(...) El ente rector de desarrollo urbano y vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social”.*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, el presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos” y encargó la ejecución del decreto ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, agregó a continuación de la Disposición Transitoria Segunda, la siguiente Disposición Transitoria que dispone: *“TERCERA.- Las viviendas de proyectos inmobiliarios que se enmarquen en el segmento de vivienda de interés público conforme lo definido en el presente Decreto Ejecutivo, y previo a la entrada en vigor del mismo, podrán ser financiadas por instituciones financieras exclusivamente con tasa de interés preferencial aplicable a los créditos hipotecarios que se establecen en este Decreto, cuando cuenten con la certificación de aprobación definitiva emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal p metropolitano, y además que cumplan con las especificaciones establecidas en las Resoluciones relacionadas a vivienda y sus reformas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera”*.
- Que,** el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 20 de Diciembre 2018; y su última reforma publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 458 de 25 mayo de 2021, en su artículo innumerado después del artículo 173 determina: *“Art. (...).- Devolución del IVA para proyectos de construcción de vivienda de interés social.- Las sociedades y las personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a que este impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, acreditación en cuenta u otro medio de pago, respecto del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios, empleados para el desarrollo del proyecto, declaradas como adquisiciones que no dan derecho a crédito tributario y siempre que las mismas no hayan sido compensadas ni reembolsadas de cualquier otra forma. (...)”*.
- Que,** el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 20 de Diciembre 2018; y su última reforma publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 458 de 25 mayo de 2021, la primera disposición transitoria prescribe: *“Primera.- Los beneficios creados a través de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal relacionados con la devolución de IVA por concepto de compras o importaciones, serán aplicables para el IVA pagado en las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley. (...)”*
- Que,** el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10

de junio de 2019, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el procedimiento para la *“Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda”*.

- Que,** mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas SRI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 354 de 24 de octubre de 2018”, establece el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de viviendas de interés social.
- Que,** mediante Resolución Nro. 502-2019-F de 01 de marzo de 2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 457 de 29 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: *“incorporar como Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 507-2019-F de 03 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 486 de 13 de mayo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: *“Modificar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera (...)”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 539-2019-F de 14 de agosto de 2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 38 de 12 de noviembre de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: *“Reformar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera (...)”*.
- Que,** mediante Resolución Nro. 562-2020-F de 22 de enero de 2020 publicada en el Registro Oficial Nro. 151 de 28 de noviembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: *“Reformar el Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera (...)”*.

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda identificó y declaró al *“PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS”*, como proyecto emblemático de intervención nacional.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-19 de 07 de agosto de 2019, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, expidió el *“Instructivo para el procedimiento de registro de los proyectos de vivienda de interés social (VIS), y de los proyectos de vivienda de interés público que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 029-19 de 05 de diciembre de 2019, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, expidió el: *“Instructivo para el Procedimiento de Registro de Los Proyectos de Vivienda de Interés Público que Opten por el Beneficio del Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”*, el cual deroga al Acuerdo Ministerial 006-19 de fecha 07 de agosto de 2019.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 918”*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-21 de 09 de febrero de 2021 publicado en el Registro Oficial Nro. 400 de 01 de marzo de 2021, el ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió la *“REFORMA ACUERDO No. 020-20 DEL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** es necesario emitir un nuevo reglamento sobre el registro de proyectos de vivienda de interés público con el fin de que disponga la aplicación de la figura de la declaración responsable y garantice la eficiencia en los procesos relacionados con el derecho a acceder a una vivienda adecuada y digna para las familias de ingresos económicos medios con acceso al sistema financiero, incluyendo la aplicación de la figura legal de la declaración responsable en los trámites administrativos relativos a los proyectos de vivienda referidos.

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DESARROLLOS
INMOBILIARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 1. – Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público presentados por las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que soliciten el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público.

Artículo 3.- De las consideraciones para el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público.- En relación con el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público se deberá considerar lo siguiente:

1. Toda la información que se presente en el marco de un proyecto deberá referirse a ese proyecto.
2. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante el uso de la declaración responsable el promotor/constructor debe comprometerse a proveer información verificable sobre el proyecto y dar fiel cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable.

Artículo 4.- Del registro como promotor/constructor.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas interesadas en registrar desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público, previamente deberán registrarse como constructor/promotor en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec.

Para tal efecto, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec e ingresar el RUC. El sistema automáticamente validará la siguiente información sobre la persona solicitante:
 - a. Que no mantenga deudas u obligaciones tributarias pendientes con el SRI;
 - b. Que no conste como contratista incumplido o adjudicatario fallido en la base de datos de la entidad rectora en materia de contratación pública;
 - c. Que esté al día en el cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS; y,
 - d. Que no mantenga obligaciones pendientes con el ente rector de hábitat y vivienda.
2. Una vez validada la información y siempre que la persona solicitante cumpla con lo señalado anteriormente, el sistema automáticamente generará el “certificado de registro de promotor/constructor” y las claves de acceso necesarias para el proceso de registro de proyectos de vivienda de interés público.

Artículo 5.- Del registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público.- El registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público es el procedimiento mediante el cual, el ente rector de hábitat y vivienda registra la información presentada por el promotor/constructor solicitante sobre el proyecto de vivienda de interés público.

El registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público en ningún caso sustituye ni implica el ejercicio de las atribuciones que tiene la entidad reguladora en materia financiera ni las entidades financieras al respecto.

Asimismo, tampoco implica el ejercicio de las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, municipales o metropolitanos, en relación con la aprobación de proyectos de edificación y/o urbanísticos en su territorio.

Artículo 6- De la documentación habilitante para el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público.- Para el registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público los promotores/constructores deberán ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec, ingresar en el apartado “promotor/constructor” para:

1. Realizar y suscribir la declaración responsable para registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público; y,
2. Adjuntar la licencia de construcción o su equivalente, emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, con fecha de expedición igual o posterior al 03 de abril de 2019.

Artículo 7.- Del procedimiento de registro de desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés público. - Una vez realizada la declaración responsable e ingresada la documentación habilitante en el sistema, se emitirá automáticamente el registro del desarrollo inmobiliario como de vivienda de interés público por el ente rector de hábitat y vivienda, conforme la información proporcionada por el promotor/constructor, que será de su estricta responsabilidad.

La notificación al promotor/constructor se realizará por el sistema y/o al correo electrónico señalado para el efecto.

El ente rector de hábitat y vivienda realizará el control ex post aleatorio de la veracidad y exactitud de la información presentada por el promotor/constructor, y en caso de no ser veraz ni exacta o no esté acorde a la normativa vigente revocará el registro y notificará al promotor/constructor y demás entidades pertinentes de este hecho.

En caso de identificar que la falsedad de la información constituye una infracción administrativa, civil o penal, el ente rector de hábitat y vivienda notificará a las autoridades pertinentes.

Artículo 8.- De la actualización de la información.- El promotor/constructor deberá notificar al ente rector de hábitat y vivienda, a través de la herramienta informática que conste en la página web www.habitatyvivienda.gob.ec, sobre lo siguiente:

1. Actualizaciones al desarrollo inmobiliario de interés público, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente.
2. Modificaciones o actualizaciones a la licencia de construcción o su equivalente.
3. El estado de la construcción y venta de las viviendas del proyecto con la periodicidad establecida en la declaración responsable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”, para el registro de proyectos de vivienda de interés público presentados hasta el 27 de noviembre de 2019 que pudieran aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios, los promotores/constructores deberán ir al sitio web www.habitatyvivienda.gob.ec, para:

1. Realizar y suscribir la declaración responsable para registro de proyectos de vivienda de interés público presentados hasta el 27 de noviembre de 2019 que pudieran aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios.
2. Adjuntar la licencia de construcción o su equivalente, emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, con fecha de expedición hasta el 27 de noviembre de 2019.

Una vez realizada la declaración responsable e ingresada la documentación habilitante en el sistema, se emitirá automáticamente el registro del proyecto como de vivienda de interés público por el ente rector de hábitat y vivienda, conforme la información proporcionada por el promotor/constructor, que será de su estricta responsabilidad.

La notificación al promotor/constructor se realizará por el sistema y/o al correo electrónico señalado para el efecto.

Se exceptúan del registro anterior aquellos proyectos de vivienda presentados hasta el 27 de noviembre de 2019 que ya cuenten con el registro del proyecto como de vivienda de interés público, emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Estos proyectos podrán aplicar a la tasa de interés preferencial para créditos hipotecarios directamente.

El registro de proyectos de vivienda en ningún caso sustituye ni implica el ejercicio de las atribuciones que tiene la entidad reguladora en materia financiera ni las entidades financieras al respecto.

El ente rector de hábitat y vivienda realizará el control ex post de la veracidad y exactitud de la información presentada por el promotor/constructor, y en caso de no ser veraz ni exacta o no esté acorde a la normativa vigente revocará el registro y notificará al promotor/constructor y demás entidades pertinentes de este hecho.

En caso de identificar que la falsedad de la información constituye una infracción administrativa, civil o penal, el ente rector de hábitat y vivienda notificará a las autoridades pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los proyectos de vivienda de interés público que obtuvieron el registro previo al 25 de mayo de 2020 y que hasta esa fecha no presentaron los documentos establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020, tendrán hasta el 30 de noviembre de 2021 para presentar los documentos habilitantes respectivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los siguientes acuerdos ministeriales:

1. Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020 que contiene el *“Instructivo de Procedimiento de Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Público y de Proyectos en el Marco del Decreto Ejecutivo No. 918”*
2. Acuerdo Ministerial Nro. 007-21 de 09 de febrero de 2021 publicado en el Registro Oficial Nro. 400 de 01 de marzo de 2021 que contiene la *“Reforma al Acuerdo No. 020-20 del Instructivo de Procedimiento de Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Público”*.
3. Acuerdo Ministerial Nro. 017-2021 de 28 de mayo de 2021 que contiene la *“Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 020-20 de 25 de mayo de 2020, contentivo del Instructivo para el Procedimiento de Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Público y Registro de Proyectos de Vivienda en el marco de las Disposiciones Transitorias del Decreto Ejecutivo Nro. 918, que opten por el beneficio del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0307**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Art. (...)- Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: “*(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)*”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: “*Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y*

saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 00429, de 17 de marzo de 1988, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0723, de 10 de febrero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS”, a la vez que designó como liquidador al señor Franklin Armando Guamán Churo;
- Que,** a través del Acuerdo No. 00000225, de 05 de febrero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social designa en calidad de comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, a los señores Gilbert Robinson Brito Sarmiento, Wilson Trajano Reinoso Chávez, Luis Jacinto Tituaña Maldonado y Hugo Napoleón Sánchez Garcés; disponiendo al ex liquidador entregue a la comisión nombrada todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos, a través del inventario respectivo;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000054, de 13 de mayo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remueve a la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designa como liquidador al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez;
- Que,** a través del Acuerdo No. 0000022, de 18 de febrero de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió una prórroga de seis meses al tiempo de liquidación de la Cooperativa, ratificando al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez como liquidador, por el mismo tiempo de la prórroga concedida;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2013-0021, de 28 de agosto de 2013, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez; y, en su lugar designó al señor Flavio Wilfrido Gualotuña Asimbaya;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0202, de 29 de noviembre de 2016, resolvió aceptar la renuncia del señor Flavio Wilfrido Gualotuña Asimbaya; y, en su lugar designó al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0013, de 05 de febrero de 2018, este Organismo de Control aceptó la renuncia del señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN

- LIQUIDACIÓN”, designando en su remplazo al señor José Rolando Chicaiza Núñez, también servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-005, de 07 de enero de 2021, se desprende que con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-065878 de 4 de diciembre de 2020*; y, con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-068352 ingresado el 15 de diciembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en dicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) 4.8. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación”; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* 4.9. *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el ingeniero José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación”.-* **5. RECOMENDACIONES: -** *Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: -* 5.2. *(sic) Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación” con RUC No. 1791067991001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0035 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0523, de 07 de enero y 08 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-005, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando en lo sustancial que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);*
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0068, de 13 de enero de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0565, de 12 de marzo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal que: “(...) *conforme a lo*

establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0861, de 26 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0861, que el 28 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791067991001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0723; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-07 15:41:50



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0309**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: “*Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: (...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004835, de 26 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017,

*información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)'. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091715550001;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";
- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";

- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091715550001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información

financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091715550001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091715550001, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091715550001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS EL MORLAN del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004835; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

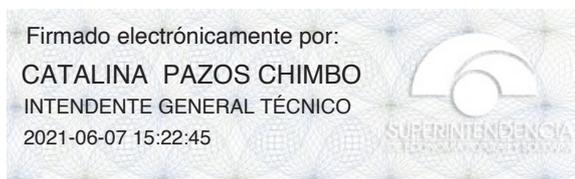
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2021



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Nombre de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 000050858 +
CIN: ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, QUITO, ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ELECTRÓNICA CENTRAL DEL
EQUADOR, C-EC
Estado: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
9 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021.06.14T09:58:39.669.05.00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.